

CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



**REGLAMENTO PARA LA  
DETERMINACIÓN DE LOS  
VALORES DE LOS BIENES  
DEVUELTOS O A RESTITUIRSE  
POR LAS COOPERATIVAS  
MINERAS**

## **REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LOS BIENES DEVUELTOS O A RESTITUIRSE POR LAS COOPERATIVAS MINERAS**

### **ARTICULO 1.- (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer el procedimiento para la determinación de los valores de los bienes devueltos o a restituirse por las Cooperativas Mineras en el marco del Decreto Supremo N° 3740 de 10 de diciembre de 2018, por la transferencia de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, vehículos, insumos y otros bienes, efectuados a su favor por la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.

### **ARTICULO 2.- (BASE LEGAL DEL REGLAMENTO)**

- Ley 1786 de 19 de marzo de 1997.
- Ley 535 “De Minería y Metalurgia” de 28 de mayo de 2014
- Ley N° 1140 de 21 de diciembre de 2018.
- Decreto Supremo N° 24635 de 27 mayo de 1997
- Decreto Supremo N° 25910 de 22 de septiembre de 2000.
- Decreto Supremo N° 3740 de 10 diciembre de 2018.

### **ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Reglamento, se constituye en un documento oficial de uso y aplicación obligatoria para la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y las Cooperativas Mineras en el marco del Decreto Supremo N° 3740.

### **ARTICULO 4.- (SOLICITUD DE CONCILIACION DE DEUDA)**

- I. Las Cooperativas Mineras, deberán presentar su solicitud de conciliación de deuda, dentro de los cuarenta y cinco (45) días Calendario a partir de la publicación del presente Reglamento en la página oficial de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.
- II. Las solicitudes deberán ser presentadas por las Cooperativas Mineras ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, adjuntado imprescindiblemente la siguiente documentación:
  1. Carnet de Identidad (Fotocopia simple).
  2. Poder de Representante Legal (Fotocopia simple).

- III. Aquellas Cooperativas Mineras que presentaron su solicitud de conciliación de deudas con anterioridad al presente Reglamento, deberán continuar con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 3740 y con este Reglamento

#### **ARTICULO 5.- (SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LAS DEVOLUCIONES)**

- I. Las Cooperativas Mineras, dentro del mismo plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendario deberán presentar su solicitud y justificación de la devolución de los activos transferidos.
- II. Las devoluciones provisionales de activos realizadas en el marco de la Resolución de Directorio 3739/2008 del 15 de enero de 2008, serán aceptadas de forma definitiva previa valoración de los componentes faltantes, según Formularios Dev. A-1 y Dev A-2. Las cooperativas podrán cancelar o establecer cronograma de pago, una vez determinado el valor de los componentes faltantes.
- III. Las nuevas solicitudes de devolución de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, vehículos, insumos y otros bienes, deberán ser verificadas y evaluadas in situ. por el Departamento Técnico de Transferencias de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, para su recepción definitiva. Las cooperativas podrán cancelar o establecer cronograma de pago, una vez determinado el valor de los activos señalados.
- IV. Cuando los vehículos automotores transferidos, sujetos a devolución, hubiesen generado deudas producto de gravámenes, obligaciones impositivas y multas, los montos determinados por los Gobiernos Autónomos Municipales que correspondan, serán incluidos a la deuda establecida en el proceso de conciliación dispuesto en el Decreto Supremo N° 3740, y sujetos a las formas de pago establecidos en la citada normativa
- V. En caso de devolución de activos que cuenten únicamente con Notas de Traspaso y Actas de Entrega, se precederá a su recepción, previa evaluación del Departamento Técnico de Transferencias de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.
- VI. No se aceptarán devoluciones de activos que no fueron transferidos por la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.

#### **ARTICULO 6.- (DETERMINACION DEL VALOR)**

- I. En los casos de los bienes cuyo valor no hubiese sido establecido por las Consultoras GMI y Pozo Asociados, estos serán valorados por el Departamento Técnico de Transferencias.
- II. En los casos de las devoluciones provisionales y a restituirse que no fueron valorados, estos serán determinados de manera consensuada por el Departamento Técnico de Transferencias y las Cooperativas, tomando en cuenta los precios referenciales establecidos por las Consultoras GMI y Pozo Asociados, por analogía.

#### **ARTICULO 7.- (MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO)**

Considerando que el presente Reglamento se constituye en un instrumento normativo administrativo, es flexible por naturaleza u podrá ser modificado a futuro, al amparo de justificativos sólidos y atendiendo nuevas disposiciones legales que se pudiesen emitir en la materia.

### **DISPOSICION ABROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA.-** Se aboga el Reglamento Pago de Deuda de las Cooperativas Mineras aprobado por Resolución de Directorio N° 6598 de 10 de enero de 2019

Se aboga la Resolución de Directorio N° 3739 de del 15 de enero de 2008.